



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION No. 0018 de 2018
(Febrero 1°)

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Convocatoria Pública No. 318305 de 2018, se pretende contratar Prestación de servicios profesionales de forma independiente y autónoma a un profesional de apoyo en la asistencia a la Gestión Jurídica a la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño y al Comité de Conciliación Institucional.

Que dentro del término señalado por el respectivo cronograma, se recibieron las respectivas propuestas, las cuales una vez examinadas, fueron clasificadas en habilitadas y no habilitadas, generándose la evaluación técnica de las primeras en mención por parte del comité descrito en el Manual de Contratación de la Universidad de Nariño.

Que el objetivo perseguido con la convocatoria pública, como materialización de principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia, la moralidad, economía y demás, corresponde a la selección de la oferta más favorable para la institución.

Que en sentencia de 8 de junio de 2006, el Consejo de Estado planteó que *“los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable¹.”*

Que después de la evaluación a que hubo lugar y en la que se aplicaron instrumentos de selección previstos en los términos de referencia, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Factor de evaluación	Puntaje	Criterios de evaluación	de PROPONENTE 1.061.759.762
1	Hoja de Vida	10 puntos	Idoneidad Profesional: Título de abogado o tarjeta profesional: 5 puntos.	CUMPLE: 5 PUNTOS

1 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 8 de junio de 2006, Exp.15005, M. P. María Elena Giraldo Gómez.

			Idoneidad Profesional: Diplomado requerido: 5 puntos.	CUMPLE: 5 PUNTOS
2.	Instrumentos de Selección o prueba técnica.	60 puntos	Competencias comunicativas, intelectuales, técnicas y/o otras, relativas al objeto contractual y conocimientos relativos al objeto contractual. Para el caso concreto se realizará una entrevista personal (10 puntos) y se aplicará una prueba específica relativa al perfil (50 puntos), con especial observancia de las normas nacionales vigentes aplicables y las que rigen al interior de la Universidad de Nariño. El proponente que no alcance un mínimo de 35 puntos en esta prueba escrita será descartado.	NO CUMPLE: 33,33 PUNTOS EN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y 5 EN ENTREVISTA.
3.	Experiencia profesional o experiencia relacionada.	20 puntos	El proponente debe acreditar la experiencia requerida en el perfil. Si la cumple con el mínimo será acreedor al puntaje aquí señalado, si no la cumple, no recibirá ningún puntaje.	CUMPLE: 20 PUNTOS
4.	Nacionalidad	En caso de colombianos, 10 puntos. En caso de extranjeros, 5 puntos.	Nacionalidad de la persona que prestaría sus servicios profesionales. Los extranjeros deben contar con título profesional homologado ante el Ministerio y con visa o permiso de trabajo bajo requerimientos de ley.	CUMPLE: 10 PUNTOS

Que el proponente habilitado no alcanzó el puntaje mínimo requerido en la prueba de conocimientos, en virtud de lo cual se rechaza. Es relevante precisar que el precedente jurisprudencial señala que “El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella

que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa”²

Que según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo 124 de 2014, los proponentes podrán manifestar sus observaciones hasta el día siguiente al de publicación del presente acto administrativo. En caso de que ello no ocurra, el acto adquirirá firmeza de acuerdo con su naturaleza y las normas que lo rigen.

Que por lo anterior, la convocatoria cuya atención nos ocupa debe ser declarada desierta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.-** Declarar desierta la convocatoria No. 318305 de 2018 que tiene por objeto *“Contratar Prestación de servicios profesionales de forma independiente y autónoma a un profesional de apoyo en la asistencia a la Gestión Jurídica a la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño y al Comité de Conciliación Institucional”* por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 2°.-** Notificar el contenido de la presente decisión a través de su publicación en la página web de la institución.
- ARTÍCULO 3°.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, al primer (1er) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

JAIRO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

²CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) .Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)